

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00302-00
Accionante : YENNY COROMOTO MORENO PIÑEROS
Accionado : REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Asunto : NIEGA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

Procede el Despacho a decidir sobre la apertura de un incidente de desacato.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de tutela proferida por este Despacho el 30 de agosto de 2022, se concedió el amparo de los derechos fundamentales a la personalidad jurídica, nacionalidad, petición y debido proceso que le asisten a la señora YENNY COROMOTO MORENO PIÑEROS, y se ordenó:

“SEGUNDO: ORDENAR al(a) **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ** o a quien haga sus veces, que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, remita a la Registraduría Nacional del Estado Civil, todos los documentos relacionados con la inscripción en el registro civil de nacimiento de la señora YENNY COROMOTO MORENO PIÑEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.034.315.003 y haga entrega a la demandante de los documentos solicitados, en los términos de su petición.

TERCERO: ORDENAR al Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco, al Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy y Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo, o a quienes hagan sus veces, que, una vez, recibidos los documentos por parte de la Notaría, en el término de cinco (5) días, siguientes a la recepción de los documentos, realice la inscripción del registro civil de nacimiento de la señora YENNY COROMOTO MORENO PIÑEROS, y reestablezca de manera definitiva la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 1.034.315.003 que fue expedida a su nombre, teniendo en cuenta los documentos que deberán ser remitidos por la Notaría Primera del Circuito de Bogotá y todos los que hacen parte del expediente administrativo de la demandante los cuales reposan en la entidad, sin necesidad de que ella deba tramitar nueva solicitud.

TERCERO: ORDENAR al Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco, al Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy y Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo, o a quienes hagan sus veces, garantizar los números de registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía, que le fueron asignados a la señora YENNY COROMOTO MORENO PIÑEROS.

CUARTO: ORDENAR al Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco, al Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy y Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo, o a quienes hagan sus veces, realizar los trámites pertinentes para que la vigencia temporal de los documentos de identidad de la demandante, se mantenga hasta que resuelva su situación definitivamente.

CUARTO: ORDENAR al Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco, al Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy y Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo, o a quienes hagan sus veces, que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción del registro civil y restablecimiento de la vigencia de la cédula de ciudadanía de la demandante, comuniqué dicha información, a las autoridades de registro, salud, migratoria y demás.

(...)”

Mediante escrito radicado vía electrónica el 18 de octubre de 2022, la accionante presentó solicitud de apertura de incidente de desacato contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela.

Adelantado el trámite de desacato, con auto del 03 de agosto de 2023, se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto que dio apertura al incidente, al encontrar que las providencias impartidas en ese trámite no habían sido debidamente notificadas a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En las condiciones anteriores, en esa misma providencia se ordenó requerir a la Notaría Primera del Circulo de Bogotá, para que, informara si atendió la orden proferida en la sentencia de tutela y el requerimiento realizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 17 de agosto de 2023, en la que solicitó se le remitieran todos los documentos relacionados con el registro civil de la demandante.

Asimismo, se puso en conocimiento de la demandante la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, visible en los documentos digitales 08 y 09 del expediente digital, en la que aportó copia de la Resolución No. 14364 de 2023, por la cual resolvió un recurso de reposición, concediendo el recurso, en consecuencia, actualizando el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía No. 1.034.315.003, a nombre de Yenny Coromoto Moreno Piñeros, en el archivo nacional de identificación, así como las comunicaciones enviadas a las diferentes autoridades informando la vigencia del documento.

En atención al requerimiento realizado por el Despacho, la Notaría Primera del Circulo de Bogotá, con memorial del 04 de agosto de 2023 informó sobre la remisión de los documentos y el cumplimiento de la tutela, por lo anterior, con auto del 09 de agosto de 2023, se puso en conocimiento de las partes esa respuesta.

Por una parte, la Registraduría Nacional del Estado Civil con memorial del 14 de agosto de 2023, informó que la documentación relacionada con el registro civil de nacimiento de la señora Yenny Coromoto Moreno Piñeros le había sido enviada en debida forma.

Por la otra, con memorial del 15 de agosto de 2023, la señora Yenny Coromoto Moreno Piñeros, informó que su cédula se encuentra vigente, sin embargo, solicita al Despacho: i) se inste a la Registraduría Nacional del Estado Civil a no volver a cancelar el documento de identificación; y ii) se le informe si en verdad no fue debidamente realizada la notificación de las providencias proferidas dentro del trámite de desacato sobre el cual fue decretada la nulidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y

adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.” (Subrayado fuera de texto)

Conforme lo estipula el Decreto reglamentario de la acción de tutela, el juez de tutela podrá sancionar por desacato al responsable y al superior que incumplan la sentencia de amparo.

De acuerdo con las órdenes impartidas impartidas en la sentencia de tutela, los pronunciamientos de las partes y, el registro contenido en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil¹, se verifica que la cédula de ciudadanía No. 1.034.315.003, a nombre de Yenny Coromoto Moreno Piñeros se encuentra vigente, véase:

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	1.034.315.003
Fecha de Expedición:	1 DE AGOSTO DE 2018
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	YENNY COROMOTO MORENO PIÑEROS
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 06 de Octubre de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 6 de septiembre de 2023



RAFAEL ROZO BONILLA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Asimismo, se constata que todos los documentos relacionados con el registro civil de nacimiento de la demandante se encuentran a disposición de las autoridades para efectos de seguridad social, educación, laboral y demás.

En esas condiciones, al establecer que la orden de tutela proferida por este Despacho el 30 de agosto de 2022 fue cumplida en debida forma no hay lugar a iniciar incidente de desacato en contra de las autoridades accionadas.

Sin perjuicio de lo anterior y, atendiendo la solicitud realizada por la demandante, en la parte resolutive de este proveído se instará a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que omita realizar trámites que afecten los los derechos

¹ Consultado en <https://wsp.registraduria.gov.co/certificado/Respuesta.aspx>

fundamentales a la personalidad jurídica, nacionalidad, petición y debido proceso que le asisten a la señora YENNY COROMOTO MORENO PIÑEROS.

Finalmente, a solicitud de la demandante se deja constancia que con auto del 03 de agosto de 2023, se decretó la nulidad de todo lo actuado en el trámite de incidente de desacato, desde el auto proferido el 19 de octubre de 2022, al encontrar que no se había notificado en debida forma a las autoridades de la Registraduría Nacional del Estado Civil, lo que significó la violación del debido proceso al haberseles negado la oportunidad de defenderse y contradecir lo dispuesto por este Despacho al no tener conocimiento de las órdenes impartidas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR APERTURA al incidente de desacato presentado por la señora YENNY COROMOTO MORENO PIÑEROS contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al acreditarse por parte de la autoridad accionanda el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: INSTAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que omita realizar trámites que afecten los los derechos fundamentales a la personalidad jurídica, nacionalidad, petición y debido proceso que le asisten a la señora YENNY COROMOTO MORENO PIÑEROS.

TERCERO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese éste cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

MPG

² Parte demandante: yennymor@gmail.com; mr.rinconl@uniandes.edu.co; cjmigrantes@uniandes.edu.co
Notaría 1º: primerabogota@supernotariado.gov.co; notaria1bogota@ucnc.com.co; registrocivil@notaria1bogota.com.co;
Registraduría Nacional Estado Civil: notificaciontutelas@registraduria.gov.co; despachoregistrador@registraduria.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d190522c7b462f370ae6210029dcfb9d0618d09d96177890653d4175de281257**

Documento generado en 06/09/2023 02:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>